

CONVENIO DE SERVICIOS DE RECAUDACION A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Conste por el presente documento, el Convenio de Servicios de Recaudación que celebran de una parte el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con RUC N° 20380417465, señalando domicilio legal en Av. 28 de Julio N° 800 - Lima, debidamente representado por la Directora de la Oficina General de Administración, Sra. **CARLOTA HUAROTO MUNAREZ DE PONCE**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08739922, facultada a suscribir el presente Convenio de acuerdo a lo dispuesto en el literal g) del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002- MTC, a quien en adelante se denominará "**EL MINISTERIO**"; y, de la otra parte, el **BANCO DE LA NACION**, con RUC N° 20100030595, domiciliado en Av. Canaval y Moreyra N° 150 - San Isidro, debidamente representado por su Gerente General Sr. **PEDRO ERNESTO MENÉNDEZ RICHTER**, identificado con DNI N° 08805299 y la Gerente del Departamento de Servicios Bancarios Sra. **CARLOTA ARCE TORRES** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06247594, ambos con Poderes inscritos en la Ficha N° 3653 del Registro Mercantil de Lima, a quien en adelante se denominará "**EL BANCO**", en los términos y condiciones siguientes :

CLAUSULA PRIMERA .- ANTECEDENTES

"**EL MINISTERIO**" de acuerdo a lo establecido en la Ley 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, integra interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculado a las áreas de recursos, producción, mercado y centros poblados, a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y Comunicaciones. Para tal efecto es el órgano rector en materia de Telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. N° 013-93- TCC, y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 06-94 TCC y sus modificatorias.

EL BANCO, de conformidad con su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF, se encuentra facultado para brindar Servicios de Recaudación mediante Convenio con Entidades Públicas que lo soliciten.

CLAUSULA SEGUNDA .- OBJETO

Por el presente Convenio, "**EL MINISTERIO**" contrata los servicios de **EL BANCO**, para que efectúe el servicio de recaudación de los Derechos, Canon, Tasas y Multas con sus respectivos intereses, con afectación a la Unidad Ejecutora N° 010- Comunicaciones, contemplados en la normatividad vigente y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el Sistema de Teleproceso, a través de sus Oficinas interconectadas a nivel nacional.

CLAUSULA TERCERA .- OBLIGACIONES DE "EL BANCO"

- 3.1 Brindar eficientemente el servicio de Recaudación de los conceptos indicados en la cláusula segunda del presente Convenio.



- 3.2 Emitir el recibo de pago o papeleta de convalidación que será entregado al contribuyente como comprobante de pago, discriminándose los conceptos recaudados de acuerdo a la información enviada oportunamente por el **MINISTERIO** en la base de datos. En los casos que no figure en la base de datos la identificación del usuario, se indicará en el referido recibo o papeleta, el número del documento de identidad tratándose de personas naturales o del Registro Único de Contribuyentes (RUC) tratándose de personas jurídicas.
- 3.3 Aceptar como medio de pago : Efectivo, Cheques de Gerencia o Cheques Certificados.
- 3.4 Abonar en la cuenta corriente que tiene **EL MINISTERIO** en **EL BANCO**, el importe total de la recaudación obtenida, previa deducción de la comisión por el servicio. Este abono se realizará dentro de las 24 horas de efectuado el pago por el usuario, si este se realizó en efectivo; quedando dicho abono sujeto a la disponibilidad de fondos cuando el pago se realice mediante cheques.
- 3.5 Remitir a **EL MINISTERIO**, la información de la recaudación diariamente, mediante correo electrónico ó vía módem y las Notas Contables en forma mensual.

CLAUSULA CUARTA .- OBLIGACIONES DE “ EL MINISTERIO”

- 4.1 Remitir oportunamente a **EL BANCO**, el registro de usuarios o base de datos para efectos de la cobranza.
- 4.2 Difundir a los obligados, el nuevo sistema de recaudación implementado para el pago de los conceptos materia de Convenio, a través del Sistema de Teleproceso.
- 4.3 Comunicar a **EL BANCO** con la debida antelación la variación del importe de los conceptos materia de recaudación.
- 4.4 Acreditar ante el **EL BANCO** un representante para recabar de sus oficinas la documentación sustentatoria de la recaudación efectuada, así como para coordinar las acciones que correspondan.

CLAUSULA QUINTA .- DE LA COMISION

EL BANCO, por el servicio de recaudación materia del presente Convenio, percibirá una comisión del 1.8% sobre el total de la recaudación efectuada, porcentaje establecido de conformidad con el inciso b) del artículo 39° del Decreto Supremo N° 07-94 EF, importe que será cargado automáticamente en la cuenta donde se abona los recursos recaudados.

La comisión podrá ser reajustada por variación de costos o por servicio adicional que requiera **“EL MINISTERIO”**, previo acuerdo de las partes.

El **MTC** asumirá la comisión correspondiente por los servicios de recaudación prestados del 11 de marzo al 30 de abril de 2003, conforme a las coordinaciones efectuadas con **EL BANCO**, de acuerdo con lo solicitado por Oficio N° 052-2003-MTC/18, por tratarse de un periodo de prueba de la puesta en operación del servicio.



CLAUSULA SEXTA .- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de un año y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción, plazo que será renovado automáticamente por periodos anuales, salvo que una de las partes exprese su deseo de ponerle término, para lo cual deberá remitirse una comunicación por escrito, con 60 días de anticipación al vencimiento del plazo pactado.

CLAUSULA SETIMA .- DE LA FORMA

Este Convenio adquirirá carácter de instrumento público, siempre que las firmas de los contratantes se legalicen ante Notario Público, conforme lo dispone el Artículo 45° del Estatuto de **EL BANCO**, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF. La ausencia de esta formalidad, mantendrá subsistente el carácter de documento privado y por lo tanto no se anulará ni tornará ineficaz el presente Convenio.

CLAUSULA OCTAVA .- DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

El incumplimiento de las obligaciones que asumen los contratantes mediante este Convenio, autorizará a cualquiera de las partes a resolverlo, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1371° del Código Civil.

CLAUSULA NOVENA .- DE LA JURISDICCION

Las partes para todo efecto legal o convencional señalan voluntariamente como domicilio la ciudad de Lima y como dirección domiciliaria aquella consignada en la parte introductoria del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA.- ACTA DE COORDINACION

Lo que no estuviera expresamente previsto en este Convenio, así como la interpretación de alguna de sus cláusulas, se resolverá mediante Acta de Coordinación, que suscrita por ambas partes, se integrará como su Anexo.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de las Cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los del mes de del año Dos Mil Tres.

.....

.....

.....

